Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia -
314 5609641 esehscj@hotmail.co
www.esehscj.co

ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CELEBRAR LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS.

OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: PRESTACION DE SERVICIOS COMO TECNICO ADMINISTRATIVO, PARA LA EJECUCION DE LAS ACCIONES DE LOS PLANES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN LAS DIMENSIONES DEL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, SEGÚN LINEAMIENTOS DEFINIDOS POR LA NACIÓN, EL DEPARTAMENTO Y LAS PRIORIDADES DEL MUNICIPIO; LAS ACCIONES A DESARROLLAR SE ENMARCAN EN LAS DIMENSIONES CONTENIDAS EN EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD PÚBLICA, PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA, LA RESOLUCIÓN 0518 DE 2015, LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 Y LOS CONTENIDOS DISPUESTOS EN LA RESOLUCIÓN 295 DE 2023, ENMARCADAS EN LAS SIGUIENTES DIMENSIONES: 1. DIMENSIONES SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, 2. CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL, 3. PROMOCION DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y EQUIDAD DE GENERO, 4. VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRNASMISIBLES, 5. TRANSIMISIBLES, 6. POBLACIONES VULNERABLES NIÑOS, NIÑAS, CONTENIDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No SS-017-2026, SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACION DE CORDOBA Y LA E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS.

1.1 ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA Y DE RIESGO.

La E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, para cumplir con los objetivos del Plan decenal de salud pública 2022-2031, el cual presenta diferentes perspectivas y enfoques que abordan a las personas como sujetos de derechos a lo largo del curso de vida, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: **1.)** Que el artículo 2 de la Constitución Política establece. “son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución. 2). Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de la actividad contractual y el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, por lo que los contratos que celebre la E.S.E., están sometidos a dicho estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. 3). Que la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto el fortalecimiento del sistema general de seguridad social en salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las Instituciones y las sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país (Articulo 1). 4. Que la Ley 1438 de 2011, establece que las acciones de salud pública de promoción y prevención serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el plan territorial de salud y se contratará y se ejecutará de forma articulada. 5). Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1438 de 2011, mediante Resolución 1841 de 2013, formulo el plan decenal de salud pública 2012-2021, el cual presente diferentes perspectivas y enfoques que

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia -
314 5609641 esehscj@hotmail.co
www.esehscj.co

abordan a las personas como sujetos de derechos a lo largo del curso de vida. 6). Que en el art. 8 de la Resolución 0518 de 2015, se define: "art. 8 DEFINICION DEL PIC. Es un plan complementario al plan obligatorio de salud (POS) y a otros beneficios dirigidos a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud incidir en los resultados en salud, a través de las intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el plan decenal de salud pública (PDSP)". 7). Que el Plan de salud territorial de la siguiente vigencia comprende las acciones del plan de salud pública de intervenciones colectivas, las acciones de promoción y prevención, incluidas en el plan obligatorio de salud, conforme a lo dispuesto en el literal h, del art. 33 de la Ley 1122 de 2007. 8). Que la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA, suscribió con el Departamento de Córdoba- secretaria de Desarrollo de la Salud de Córdoba, Convenio No. SS-017-2026, en el cual se le asigno la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS Y VEINTICUATRO CENTAVOS PESOS ($393.615.835,24) M/CTE**, para el desarrollo de las actividades del plan territorial de salud pública, contenidas en las dimensiones 1. Dimensiones seguridad alimentaria y nutricional, 2. Convivencia social y salud mental, 3. Promoción de derechos sexuales y reproductivos y equidad de género, 4. Vida saludable y condiciones no trasmisibles, 5. Transmisibles, 6. Poblaciones vulnerables niños, niñas y adolescentes 9). Que el contratista tiene la capacidad para celebrar la presente orden y desarrollar las obligaciones contractuales.

En virtud de lo anterior, y debido a que la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, no cuenta con esos profesionales especializados y con experiencia en estos temas, se hace necesario la contratación con una persona natural, e idónea, que tenga el perfil para que oriente, apoye y haga el acompañamiento en el cumplimiento de las actividades anteriormente descritas, ya que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con el profesional experto, para prestar los servicios como Técnico Administrativo, que tenga los suficientes conocimientos y la experiencia en esta clase de formación y que pueda prestar los servicios para garantizar las actividades del PIC DEPARTAMENTAL en el Municipio de Valencia- Córdoba.

La orden a celebrarse será una orden de Prestación de Servicios.

En ningún evento estas ordenes generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

1.2 LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN ESTA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Lo constituyen las siguientes disposiciones jurídicas:

El artículo 195, numeral 6° de la Ley 100 de 1993, preceptúa un régimen excepcional de contratación para las ESES, regido por las normas del derecho privado, según los Códigos Civil y de Comercio, con observancia de los principios administrativos de los artículos 209 y 267, superiores, definidos así:

> ***LEY 100 DE 1993 - CAPÍTULO III - Régimen de las empresas sociales del Estado***
> ***ARTICULO. 194***.-Naturaleza. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. *La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que*

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia -
314 5609641 esehscj@hotmail.co
www.esehscj.co

constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

***ARTICULO. 195.-Régimen jurídico**. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico: Ver art. 2, Decreto Nacional 1919 de 2002.*
1. *El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".*
2. *El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de S.S.*
3. *La junta o consejo directivo estará integrada de la misma forma dispuesta en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990.*
4. *El director o representante legal será designado según lo dispone el artículo 192 de la presente ley.*
5. *Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990.*
6. ***En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.***
7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de *reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.*
8. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.

En tal sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, dictó la Resolución No. 5185 de 2013, por mandato del artículo 76 de la ley 1438/2011, con la cual estableció la reglamentación del marco procedimental que debía ser adoptado por las empresas sociales del Estado, a través de sus juntas directivas, en un Estatuto marco para la contratación de bienes y servicios, con arreglo a principios y preceptos de selección objetiva del contratista, publicidad, transparencia, agilidad, celeridad, oportunidad, eficiencia, supervisión, control y garantías para la protección del patrimonio público.

RESOLUCION NUMERO 5185 DE 2013
***Artículo 1°. Objeto.** Mediante la presente resolución se fijan los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos estatutos de contratación, conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. El estatuto regirá la actividad de la Empresa Social del Estado en el sistema de compras y contratación.*
***Artículo 2°. Régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado.** El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución.*

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia -
314 5609641 esehscj@hotmail.co
www.esehscj.co

Lo anterior está definido al interior de la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, en el Acuerdo de Junta Directiva No. 005 de 2014 y actualizado mediante la Resolución #0222 del 20 de diciembre de 2024, según el cual, la modalidad de contratación que aplica es la modalidad directa, en razón de su mínima cuantía, la naturaleza de las condiciones para el desarrollo de las actividades, bajo la modalidad intuito personae, tal como fue preceptuado en el Título II, Articulo 13, inciso 13-3, y Artículo15, Inciso 15- 15.3 del citado Acuerdo. Los servicios profesionales de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza asesora que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales de apoyo a la Gerencia.

Este tipo de orden se ha celebrado con anterioridad en la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, para prestar los servicios para garantizar el plan de intervenciones colectivas (PIC) en el Municipio de Valencia- Córdoba.

Año	Modalidad de selección	Contratista	Cuantía	Oferentes que participaron en el proceso de selección
2023	CONTRATACION DIRECTA	JOSE ANGEL LEAL SAENZ, C.C. N° 1.067.946.421 DE MONTERIA - CORDOBA	$12.600.000	JOSE ANGEL LEAL SAENZ C.C. N° 1.067.946.421 DE MONTERIA - CORDOBA

1.3 HISTORICO DE COMPRAS O ADQUISICIONES DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES:

Se efectuó un sondeo en la página web: www.contratos.gov.co, a efectos de determinar cómo se desarrollaron los procesos de contratación directa de prestación de servicios, para lo cual se tomó una muestra de dos departamentos de Colombia:

Entidad contratante	Año	Modalidad de selección	Contratista	Cuantía	Oferentes que participaron en el proceso de selección

1.4 RIEGOS:

1.4.1 Riesgo previsibles:

- Eventual incumplimiento de las labores por parte del Contratista
- Terminación unilateral o bilateral anticipada de la orden por motivos de fuerza mayor imputables a las partes (imposibilidad legal o fáctica), Falta de capacidad ofertada e idoneidad del Contratista surgidas en desarrollo de la orden y la Falta de pago de los emolumentos pactados

1.4.2 MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: queda relevado de constituir póliza de cumplimiento, en razón a lo establecido al Manual de Contratación, en su artículo 36.1**.**

1.5. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de la presente orden es de un (01) mes, desde el 15 de septiembre de 2026 hasta el 15 de octubre de 2026.

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia -
314 5609641 esehscj@hotmail.co
www.esehscj.co

1.6. UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($1.838.000) M/C. FORMA DE PAGO: El pago de la presente orden se realizará de la siguiente manera, un unico pago previo al cumplimiento de las actividades descritas, para lo cual se requiere la presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del mes correspondiente.

1.7. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución se hará en el Municipio de Valencia- Córdoba.

Para constancia de lo anterior se firma en Valencia – Córdoba, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año 2026.

Atentamente,

ALBERTO SEGUNDO VIDAL DIAZ.
Gerente.

Elaboró: Armando Julio.
Revisó: Tomás Valdelamar.